



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 N° 14-19. Teléfono 862 13 49
Correo; jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA GIL PÉREZ Y SANDRA MIRELLA MARÍN GIL
DEMANDADO	YENIFER ANDREA BENJUMEA GIL
RADICADO:	056904089 001 2022- 00104
INTERLOCUTORIO	461

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede este despacho a realizar un control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, dentro del presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurado por las señoras MARTHA CECILIA GIL PEREZ Y SANDRA MIRELLA MARIN GIL, en contra de la señora YENIFER ANDREA BENJUMEA GIL.

1. ANTECEDENTES

1.1. Las señoras MARTHA CECILIA GIL PEREZ Y SANDRA MIRELLA MARIN GIL, por medio de apoderado judicial, presenta demanda de deslinde y amojonamiento en contra de la señora YENIFER ANDREA BENJUMEA GIL, a la cual se le dio trámite establecido en los artículos 82, 400 y ss. del Código General del Proceso.

1.2 Por auto del 13 de diciembre de 2022, se admitió la demanda. La demandada fue notifica el 09 de Marzo del 2023, por intermedio de apoderado judicial quien dentro del término establecido el día 16 de Marzo del presente año responde la demanda.

1.3 En la contestación la parte demanda propone excepciones de mérito las cuales fueron puestas en conocimiento a la parte demandante el día 16 de marzo del 2023, quien se pronunció dentro del término del traslado en fecha del 21 de Marzo del 2023.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Ante la facultad conferida al juez para ejercer el control de legalidad al proceso, en cada una de las etapas procesales, es procedente realizar control de legalidad a la

actuación hasta aquí surtida, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

3. TESIS

El juzgado considera procedente ejercer el control de legalidad a la actuación seguida hasta el momento y a su vez entrar a sanearlo a fin de evitar que en el futuro se puedan presentar nulidades o irregularidades que invaliden todo lo actuado.

Para tal efecto, se analizará sobre las facultades que tiene el juez para ejercer un control de legalidad respecto de las actuaciones seguidas en el proceso.

4. CONSIDERACIONES

4.1. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Según el artículo 42 del C. de P. Civil, entre otros, que es deber del Juez adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, y hacer uso de los poderes de ordenación y de instrucción para evitar nulidades y fallos inhibitorios, A su vez el Numeral 12 de la norma en comento es claro al preceptuar, que son deberes del juez *"realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*.

En igual sentido, el artículo 132 ibídem, establece que *"agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes..."*.

En ese orden de ideas, es un deber del juez ejercer un control de legalidad a todas las etapas procesales, a fin de sanear los vicios que se presenten dentro del trámite de este, y corregir las irregularidades, con el único fin de garantizar y preservar el debido proceso.

4.2. CASO CONCRETO

En el presente caso, y previa remisión normativa, se procede a realizar el control de legalidad a la actuación hasta ahora surtida.

Sea lo primero indicar, la legitimación en la causa se encuentra debidamente acreditada, toda vez que la parte accionante actúa por medio de apoderado judicial, y la demandada actúa por medio de apoderado judicial.

La competencia para conocer del proceso, es nuestra y al proceso se le ha dado el trámite del proceso especial de deslinde y amojonamiento.

Se concluye que se ha garantizado el debido proceso a las partes. Por lo anteriormente considerado, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD a toda la actuación hasta aquí surtida.

SEGUNDO: Sin vicios de nulidad que puedan invalidar lo actuado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013249c89caa482e648afe5f4d5fa94e14963d2234cbaa2ad1b431e8b53dc7f5**

Documento generado en 13/06/2023 11:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>